

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del corriente mes, aparece publicada la siguiente circular:

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y conforme lo preceptúa el art. 11 de la instrucción general y reglamento del Asilo de Inválidos del Trabajo de 12 de enero del 92, se abre concurso para que los aspirantes á ingreso en el mismo puedan enviar directamente sus instancias á la Dirección general de Administración, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de treinta días, extendidas en papel de oficio, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de pobreza expedida por el Alcalde y certificación facultativa acreditando el estado de imposibilidad absoluta para el trabajo, debida á accidente de los que se expresan en el capítulo 1.º, art. 1.º de este reglamento, que, copiado á la letra, dice así:

Artículo. 1.º El Asilo de Inválidos del Trabajo, creado por Real decreto de 11 de enero de 1867, y establecido en la posesión de Vista Alegre, está destinado á albergar los obreros solteros, ó viudos sin hijos menores de edad, que por un accidente desgraciado hayan quedado absolutamente inválidos para el trabajo.

El orden de preferencia para el ingreso en este Asilo es el que determinan las siguientes bases:

1.ª Los que resulten impedidos para el trabajo por accidentes ocurridos en ocasión de prestar socorros para salvar personas en incendios, naufragios, inundaciones, hundimientos de minas ó edificios y casos similares.

2.ª Los impedidos para el trabajo por accidente en el ejercicio del arte ú oficio á que estuvieran dedicados, sin que por parte del interesado se hubiese omitido cuidado ó prevención alguna para evitarlo.

3.ª Los que hayan quedado inútiles para el trabajo por cualquiera accidente del mismo, aun cuando por parte del interesado se hubiesen procedido con imprevisión ó descuido.

Dentro de cada clase se observarán grados de preferencia, conforme á la mayor ó menor imposibilidad del recurrente para todo género de trabajo

Madrid, 21 de mayo de 1894.—El Director general, *J. María Jimeno de Lerma*.

Lo que se hace saber con el fin de que llegue á conocimiento de las personas que se consideren interesadas y con derecho á la gracia que se indica, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Bilbao, 28 de mayo de 1894.—El Gobernador, *Miguel Aguado y González*.

Sección judicial.

Doctor D. Francisco O. Ramirez y Chenard, Juez de primera instancia del distrito de Jesús María,

Por este tercer y último edicto se convoca á los que se crean con derecho á la herencia de doña Romualda Martínez y Barrengeoa natural de Logroño viuda de D. José Arribas vecina que fué de esta capital donde falleció en 19 de agosto del año pasado, para que dentro del plazo de doce meses comparezcan á reclamarlo en este Juzgado bajo el apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare haciéndose presente que por virtud de los dos llamamientos anteriores no se ha presentado nadie reclamando dicha herencia y que ésta consiste:

- En siete escaparates de caoba.
- Nueve mesitas redondas.
- Una lámpara de cristal.
- Un peinador.
- Cuatro tocadores.
- Cinco mesitas de noche.
- Treinta y una sillas
- Diecisiete mecedores.
- Otros varios muebles y la ropa de uso de la finada.

Habana, diez de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco O., Ramirez.—Ante mí, Antonio Fernández de Velasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TURKUNCÚN

Don Miguel Badillos Núñez, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día 22 de marzo, se halla inserto lo que sigue:

En la villa de Turruncún á veintidos de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, se reunieron en la casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde don León González Puerta, y previamente citados, los Sres. Concejales y Asociados que componen la Junta municipal que se anotan á continuación.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión como ya se les tenía indicado por medio de las papeletas de convocatoria, era para tratar sobre el medio mejor y que sea menos gravoso al vecindario para cubrir el déficit de 1.162'98 pesetas, que aparece en el presupuesto de este Municipio, formado por la comisión y aprobado por la Junta para el año de 1894 á 1895.

De orden del Sr. Presidente, yo el Secretario lei con voz clara las Reales órdenes y demás disposiciones vigentes sobre la materia, así como las partidas que figuran en el presupuesto, y examinadas que fueron detenidamente por la Corporación, resultó que los gastos consignados eran puramente indispensables, y que en ingresos se habían apurado todos los recursos legales, pues no creía conveniente consignar cantidad alguna para recomposición de caminos vecinales, por hacerse cómodamente con la prestación personal de los vecinos.

La Junta en su vista, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios para cubrir el indicado déficit de 1162'98 pesetas, sobre la paja, leña y patatas, con sujeción á la tarifa que se inserta al final, por creer ser los medios menos gravosos para su aprobación.

Por último, dispuso que en cumplimiento á lo prevenido en la ley de presupuestos y demás disposiciones, se saquen copias certificadas del presente acuerdo, y se fije una al público por término de ocho días, se remita otra al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y otra tercera para unirla al expediente que con este motivo se ha de formar.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando todos los Sres. Concejales que saben, de que yo el Secretario certifico.—León González.—Nicasio Jiménez.—Facundo Puerta.—Valentín Pérez.—Santos Ocón.—Andrés Royo.—Telesforo Calvo.—Guillermo Pérez.—Eustasio Puerta.—Margarito González.—Miguel Badillos, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía en Turruncún á quince de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Miguel Badillos.—V.º B.º El Alcalde, León González.

Turruncún, 22 de marzo de 1894.—El Secretario, Miguel Badillos.—El Alcalde, León González.

ANUNCIOS OFICIALES

Debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos que pasado dicho término que comenzará á contarse desde el día en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas.

Quel 18 de mayo de 1894.—El Alcalde, Claudio Sáenz.

Para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria para el proximo año económico de 1894-95, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en dichas riquezas presentar las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisitos y pasado el término de quince días no serán admitidas.

Briones 20 de mayo de 1894.—El Alcalde, Apolonio Berberana.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Aldeanueva de Ebro, asignada con 996 pesetas.

Los aspirantes pueden dirigir las solicitudes al Alcalde, en el improrrogable término de seis días, á contar desde la fecha de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Aldeanueva de Ebro, 20 de mayo de 1894.—El Alcalde, Carlos Arnedo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el

haber anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes pasarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el improrrogable término de diez días á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Villalobar, 21 de mayo de 1894.—El Alcalde Esteban Asenjo.

Don Pedro Ibáñez é Ibáñez Alcalde constitucional de esta villa de Anguiano,

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Gerardo Blanco Corral, hijo de Nicanor y Juliana, natural de Anguiano, y comprendido en el número 10 de orden en el alistamiento actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante las citaciones hechas en forma legal y la prórroga de plazo que para presentación se le concedió, previa la formación del oportuno expediente, el Ayuntamiento que presido le ha declarado prófugo.

En su virtud, se le llama, cita y emplaza por medio de este anuncio que se inserta en los periódicos oficiales para su presentación y por lo que afecta al buen servicio, cumpliendo las disposiciones vigentes ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la misma, procuren su busca y captura y remisión del mencionado prófugo á este Ayuntamiento ó su presentación ante la Comisión provincial, haciendo observar por último que el repetido joven debe encontrarse en la actualidad en la República Argentina.

Anguiano, 13 de mayo de 1894.—Pedro Ibáñez. P. S. M., Benito Díez. Secretario.

Don Pedro Zorzano Garcia, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 10 del próximo mes de junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos, y con venta á la exclusiva, bajo el tipo que corresponde y pliego de condiciones que unido al expediente obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Albelda, 29 de mayo de 1894.—Pedro Zorzano.

El día 10 de junio, próximo venidero y hora de las diez de su

mañana tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa, la subasta á venta libre del arriendo de consumos para el año económico de 1894-95, bajo el tipo de 1397'08 pesetas, y la fianza será con arreglo al reglamento, observándose las condiciones del expediente que obra al público en la Secretaría de este Municipio.

Para hacer posturas se depositará previamente el 2 por 100 de mencionado total.

Cañas, 27 de mayo de 1894.—El Alcalde, Casimiro Moral.

Don Emeterio Quintanilla, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno á la subasta con venta libre de los derechos de consumos para el ejercicio de 1894-95, el Ayuntamiento que presido tiene acordado que el día 7 del próximo mes de junio se celebre una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, á la misma hora y en el propio local que la anterior; advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe señalado.

Comprovin, 27 de mayo de 1894.—El Alcalde, Emeterio Quintanilla.

Don Pío Ruiz Eguizábal, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que habiéndose declarado nulo por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el nombramiento de Médico cirujano municipal de esta villa hecho en 14 de noviembre del próximo pasado año, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado en sesión extraordinaria del día 17 del mes actual declarar vacante dicha plaza, y proceder por concurso á su provisión en Doctores ó Licenciados de la profesión que acrediten cuatro años de práctica por lo menos.

El contrato se verificará por el tiempo de cuatro años y con la dotación anual de 500 pesetas con la obligación de prestar asistencia facultativa á veinticinco familias pobres.

Las anteriores bases y otras con el asunto relacionadas estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo tiempo se admitirán cuantas solicitudes y demás documentos se presenten por los interesados siendo condición precisa acompañar á la solicitud el título académico del solicitante ó copia certificada del mismo.

Préjano 28 de mayo de 1894.—Pío Ruiz.

ARTICULOS	UNIDAD	Consumo calculado.	Precio medio.	Arbitrio.	Producto anual.
Paja de cereales.	11'05 kms.	4.701	70	09	423
Leñas.	Id.	4.987	25	04	199
Patatas.	Id.	4.157	80	13	540
Totales					1162 98

Para de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día de hoy para cubrir el déficit de 1162'98 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1894 á 1895, á saber: